

cooperativo, se protegen los procesos industriales sencillos, no los complicados. La pérdida de la protección casi nunca es definitiva, suele ser por el año que no cumple los requisitos exigidos para gozar de ella.

En relación con la reforma fiscal, es necesario un nuevo Estatuto. Respecto a la Ley de Impuesto de Sociedades se delega al Gobierno para regular la imposición de cooperativas. Como proyecto para el futuro, apuntó la bonificación del cincuenta por ciento en Impuesto de Sociedades, que los fondos destinados a Fondos Sociales se deduzcan como gastos. Tiene gran interés un punto de innovación en la reforma: el principio de transparencia fiscal, ya que puede dar lugar a un régimen equitativo para las cooperativas.

EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS ANTE LA TIPOLOGIA COOPERATIVA

(Conferencia pronunciada por D. NARCISO PAZ CANALEJO, jefe de la sección de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, el día 15 de mayo)

La postura del legislador ante el movimiento de cooperación se traduce en la clasificación que hace en la Ley de las cooperativas. En un recorrido histórico sobre las diferentes leyes de cooperativas en España podemos distinguir distintas etapas: La distinción entre *cooperativas de consumo*, de *producción* y de *crédito*, se encuentra en el anteproyecto de 1927, pasa a la Ley de 1931 y a la Ley de la Generalidad Catalana. En la Ley de 1938 hay una supresión de tipos, la Ley trasluce una prevención anti-obrerista, reflejada también en la Ley de 1942. La Ley vigente de 1974 supone una afirmación de la unidad del cooperativismo, que expresan los artículos 1.º y 2.º de dicha Ley. Se recogen los principios del espíritu de la Alianza Cooperativa Internacional, proclamados en Viena en septiembre de 1966.

La Ley renuncia a hacer una enumeración de cooperativas, lo cual supone una novedad respecto a las leyes anteriores. El problema de la clasificación lo ha remitido al Reglamento. En el Proyecto de Reglamento subsisten los tipos de cooperativas de más peso: *la del campo* —donde se hace la estructuración de la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra—, la cooperativa de *consumo* —viviendas, mar y artesanía— y cooperativa de *créditos*, escolares y juveniles —que asocian empresarios y cooperativas que asocian trabajadores, cooperativas



de enseñanza, de seguros, de minusválidos, de empresas y servicios públicos cooperativizados...—.

Como novedades generales del Proyecto de Reglamento, entre otras, cita el conferenciante, que se reconoce que el tema de la clasificación quede abierto. Se distingue entre niveles o perspectivas: un nivel de grupos o clases y un segundo nivel de formas o modalidades. Se admite que el Ministerio de Trabajo podrá agrupar las cooperativas por tipos o a efectos estadísticos. El Reglamento admite la reclasificación por reajuste o mala clasificación.

Después de contemplar específicamente las cooperativas del campo y de crédito —por considerarlas de mayor interés para el auditorio— observó el conferenciante que la cooperativa agraria, pecuaria o forestal está parificada a la del campo. No sucede así con la de pesca de aguas continentales y ésta es una laguna que habría que llenar.

Respecto a la cooperativa de crédito se configura como ayuda de cooperativas, dedicada al crédito adjetivo, tiene vocación federal ya que puede agrupar otras cooperativas de créditos. Se admite el voto plural para las entidades en función de la antigüedad y de la fidelidad.

LAS PRESTACIONES LABORALES EN LA COOPERATIVA

(Conferencia pronunciada por el Dr. D. ALFREDO MONTOYA MELGAR, catedrático de Derecho del Trabajo, el día 22 de mayo en el salón de actos de la Casa de la Cultura)

El profesor Montoya estructuró el tema en dos grandes apartados:

1. La figura del trabajador asalariado en cualquier tipo de cooperativa.
2. La figura del socio trabajador en la cooperativa de trabajo asociado.

El trabajador asalariado en cualquier tipo de cooperativa es un trabajador más que trabaja en una empresa, y se le aplica la legislación laboral con las especialidades que la Ley y, en su día el Reglamento, señale.

La figura del socio trabajador en la cooperativa de trabajo asociado reviste una especial complejidad, ya que es un socio que se compromete a la realización de un servicio. El problema surge en cuanto a la normativa que se le debe aplicar.